

## I. CÁMARA DE SENADORES

| TEMA             | FECHA       | OBSERVACIONES  |
|------------------|-------------|--|
| Gobierno digital | 01-OCT-2025 | <p>Dictamen a Discusión, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Reconocer expresamente la posibilidad de presentar promociones en formato electrónico, utilizando tecnologías de la información y firma electrónica; Establecer que las autoridades comparezcan al juicio por medios digitales a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; Mandatar al Órgano de Administración Judicial a emitir acuerdos generales que regulen la forma de integrar expedientes electrónicos y físicos de manera congruente; Establecer que las notificaciones puedan realizarse preferentemente por vía electrónica, haciendo más eficiente la comunicación procesal entre autoridades, órganos jurisdiccionales y partes; Prever desde la Ley la celebración y uso de los Convenios de interconexión entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial con autoridades como otra alternativa digital; Prever un periodo de implementación razonable para adecuar el sistema electrónico institucional y permitir a las autoridades crear sus perfiles de usuario, garantizando una transición ordenada.</b></p> <p>Se adoptan mecanismos tendientes a agilizar los eternos procesos de notificación de autoridades responsables a través de la nueva obligación a todas las autoridades del país de contar con un usuario en el portal de servicios en línea para ser notificadas electrónicamente. Se estima una mejora en la tramitación del Juicio de Amparo por medios digitales, se fijan diversos plazos que podrían contribuir a que estos juicios se desahoguen con más celeridad, si hay recursos para que los juzgados estén en esta aptitud. La tramitación electrónica del Juicio de Amparo permitirá un procedimiento más ágil y evitará situaciones cotidianas como la negativa de recepción de oficios y tendrá un impacto positivo en la reducción de los tiempos de trámite en la vinculación a las autoridades, ya que su sola notificación podía llevar varios meses.</p> |



| <b>APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO. SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b> |             |   |
|--|-------------|---|
| Digitalización   | 07-OCT-2025 | <p>Senadoras y senadores Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Francisco Daniel Barreda Pavón y Néstor Camarillo Medina (MC), punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a través de las Secretarías de Economía; de Trabajo y Previsión Social; y de Hacienda y Crédito Público a fortalecer e implementar política públicas enfocadas a impulsar y financiar a la capacitación empresarial y digitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas por su importancia en la economía y desarrollo nacional.</p> <p><b>El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a implementar programas de capacitación empresarial, digitalización e inclusión financiera dirigidos para las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, para su integración a cadenas de valor.</b></p> <p><b>Exhorta a la Secretaría de Economía a fortalecer las políticas públicas enfocadas a financiar las micro, pequeñas y medianas empresas por su importancia en la economía y desarrollo nacional, al ser las principales generadoras de empleo y de contribución al Producto Interno Bruto.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Economía.</p> |
| Laboral  | 07-OCT-2025 | <p>Senadoras y Senadores de MC, presentaron punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a remitir propuesta para reducir la jornada laboral y a la Cámara de Diputados a incluir la reducción de la jornada laboral dentro de sus prioridades legislativa. <b>El Senado de la República exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a remitir al Congreso de la Unión, durante el periodo legislativo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre de 2025, su propuesta para reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas en México, así como a presentar una ruta de trabajo con fechas establecidas para la discusión, aprobación e implementación gradual de dicha medida, en un plazo no mayor a dos años a partir de 2025, que incluya la realización de una prueba piloto para evaluar su impacto.</b></p>  |



|                         |             |   |
|-------------------------|-------------|---|
|                         |             | Turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.  |
| TIC / Acceso a Internet | 07-OCT-2025 | <p>Senadoras y senadores del PRI, iniciativa que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. <b>Establecer en la legislación la alfabetización digital obligatoria con acceso universal a internet como política prioritaria en la agenda juvenil; la protección de datos juveniles, garantizando mecanismos de prevención, capacitación y denuncia; y, el fomento al emprendimiento en IA y nuevas tecnologías, con incubadoras juveniles y acceso a financiamiento, permitiendo con ello que el IMJUVE sea un actor clave en garantizar que la juventud mexicana tenga las herramientas necesarias para ser protagonista de la transformación digital, con equidad y seguridad.</b></p> <p><b>Asimismo, se amplía el objeto y atribuciones del Instituto para atender también a los jóvenes en materia de salud mental, así el IMJUVE se convierte en un verdadero motor de desarrollo integral juvenil, capaz de responder a los retos digitales, económicos y emocionales de nuestra época, potenciando a la juventud mexicana como agente estratégico para el desarrollo nacional.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p> |
| Plataformas digitales   | 07-OCT-2025 | <p>El Sen. Armando Ayala Robles (MORENA), presentó iniciativa que reforma las fracciones XX y XXI del artículo 9; se adiciona las fracciones X Bis y XVIII Bis del artículo 3; y se adiciona la fracción XXII del artículo 9 de la Ley General de Turismo. <b>Reconocer legalmente a las plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje temporal, como aplicaciones o páginas web donde se rentan inmuebles habitacionales por periodos cortos, definiendo su funcionamiento y responsabilidades, que los estados y la Ciudad de México cuenten con padrones locales tanto de anfitriones como de las plataformas que operen en su territorio, con el fin de tener un registro formal, fomentar la transparencia, la seguridad de los usuarios y garantizar una competencia justa frente al sector hotelero tradicional.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Primera.</p>  |



|               |             |   |
|---------------|-------------|---|
| Salud digital | 08-OCT-2025 | <p>La Sen. Lizeth Sánchez García (PT), presentó iniciativa que adiciona un Capítulo nuevo denominado -De la Salud y Atención Médica Digital- que comprende los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexties; todos ellos de la Ley General de Salud. <b>Propone establecer que la salud y atención médica digital son partes integrantes del Sistema Nacional de Salud, y se entenderán como el conjunto de herramientas, plataformas y procesos que emplean medios electrónicos y tecnológicos, tales como: computadoras, dispositivos móviles, internet, aplicaciones sanitarias, portales de pacientes, registros médicos electrónicos, telemedicina, dispositivos médicos portátiles, inteligencia artificial y recursos de educación sanitaria en línea.</b></p> <p><b>Asimismo, la salud y atención médica digital comprenden las siguientes modalidades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Consultas médicas a distancia mediante videollamadas u otros medios electrónicos, para personas que no pueden trasladarse fácilmente o que requieren atención inmediata.</b></li><li><b>II. Recetas médicas digitales, con plena validez jurídica y sanitaria, que pueden surtirse en farmacias con la misma certeza que las recetas en papel.</b></li><li><b>III. Seguimiento remoto de pacientes, a través de dispositivos médicos portátiles o aplicaciones móviles que permiten monitorear signos vitales, tratamientos y evolución de enfermedades.</b></li><li><b>IV. Acceso a historiales médicos electrónicos, que facilitan la continuidad de la atención, aunque el paciente cambie de hospital, médico o entidad federativa.</b></li><li><b>V. Portales y aplicaciones de salud, que permiten a los pacientes obtener información confiable, resultados de estudios, recordatorios de citas o tratamientos y materiales de educación en salud.</b></li></ul> <p><b>Además, la Secretaría de Salud establecerá las bases, lineamientos y normas oficiales para la implementación, operación, supervisión y evaluación de los servicios de salud y atención médica digital en los sectores público, social y privado, garantizando su</b></p> |
|---------------|-------------|---|



|  |             |  |
|--|-------------|--|
|  |             | <p><b>calidad, seguridad, confidencialidad, protección de datos personales y accesibilidad universal.</b></p> <p><b>Por último, las recetas médicas digitales emitidas por profesionales de la salud legalmente facultados tendrán plena validez jurídica y sanitaria en todo el territorio nacional, y surtirán los mismos efectos que las recetas en formato físico.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>   |
| Educación / Acceso a Internet              | 14-OCT-2025 | <p>Sen. Michel González Márquez (PAN), iniciativa que reforma la fracción V del artículo 9 de la Ley General de Educación. <b>Propone establecer la obligación de las autoridades educativas de dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así como asignar los recursos suficientes para garantizar infraestructura digital, acceso a dispositivos digitales e internet gratuito en todas las escuelas del país.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p> |
| Gobierno digital                           | 15-OCT-2025 | <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (Modificaciones aprobadas)</p> <p><b>APROBADO EN EL SENADO. TURNADO AL EJECUTIVO.</b></p> <p><b>PUBLICADO EN EL DOF EL 16-OCT-2025</b></p>   |
| Protección al consumidor / Telefonía móvil | 21-OCT-2025 | <p>La Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón (PAN), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. <b>Prohibir las llamadas telefónicas no autorizadas con fines comerciales, creando el Registro Público contra el Acoso Telefónico Comercial, administrado por la Procuraduría Federal del Consumidor. Este registro permitirá a los consumidores inscribirse de manera gratuita para evitar que sus datos sean usados con fines publicitarios. Así se</b></p>  |



|                               |             |   |
|-------------------------------|-------------|---|
|                               |             | <p><b>establece la obligación de las empresas de consultar previamente la autorización del consumidor y se fijarán sanciones económicas para quienes incumplan con estas disposiciones, fortaleciendo así la protección de los derechos de los consumidores en México.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Defensa de los Consumidores; y de Estudios Legislativos.</p>   |
| Impuestos / Acceso a Internet | 21-OCT-2025 | <p>Senadoras y senadores Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Bárrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón y Néstor Camarillo Medina (MC), presentaron iniciativa que reforma la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios, en materia de acceso a internet. <b>Propone que no se pagará el impuesto especial sobre producción y servicios respecto al servicio de acceso a Internet para personas físicas, a través de una red fija o móvil, independientemente de que se contrate de manera individual o en un paquete que incluya otros servicios de telecomunicaciones.</b></p> <p><b>La exención se aplicará exclusivamente a la parte proporcional correspondiente al acceso a Internet. Para tal efecto, los prestadores de servicios deberán desglosar dicha proporción en los comprobantes fiscales o en sus declaraciones, de conformidad con los criterios generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.</p> |
| Usurpación de identidad       | 21-OCT-2025 | <p>La Sen. Ruth González Silva (PVEM), presentó iniciativa reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se reforma la denominación del Título Noveno del Libro Segundo, para quedar como "Título Noveno: Revelación de Secretos, Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática y <b>Delitos Contra la Identidad de las Personas</b>"; y se adiciona un Capítulo III al Título Noveno del Libro Segundo, denominado: "Capítulo III: Delitos Contra la Identidad de las Personas".</p> <p><b>Comete el delito de suplantación de identidad quien, por cualquier medio, se apropie ilícitamente de datos personales de una persona atribuyéndose su identidad en</b></p>   |



|                         |             |   |
|-------------------------|-------------|---|
|                         |             | <p>perjuicio de la persona suplantada o de un tercero, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otra persona o para la comisión de cualquier otra conducta que la ley señale como delito. Este delito se sancionará con pena de tres a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>La pena anterior se aumentará hasta en una mitad cuando: El delito sea cometido mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización ilícita de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica; Se trasfiera por cualquier medio a un tercero los datos personales obtenidos de manera ilícita, empleados para suplantar la identidad de la víctima.</p> <p>Comete el delito de falsificación informática quien ilícitamente introduzca, altere o suprima datos informáticos con la intención de que sean utilizados como auténticos con efectos legales. Este delito se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.</p> |
| Inteligencia artificial | 21-OCT-2025 | <p>La Sen. Juanita Guerra Mena (PVEM), presentó iniciativa que expide la Ley General para el Uso y Control de la Inteligencia Artificial en los Sectores Público y Privado. <b>Tienen por objeto la regulación, la supervisión, el control, y la evaluación de la aplicación de la Inteligencia Artificial en los sectores público y privado dentro del territorio mexicano.</b></p> <p>Establecer las bases, principios, instrumentos rectores, ámbito de aplicación, clasificaciones, y limitantes de los modelos de Inteligencia Artificial de acuerdo con las diversas posibilidades de su aplicación en determinados ámbitos de los sectores público y privado, garantizando la protección de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso.</p>  |



|  |             |  |
|--|-------------|--|
|  |             | Turnado a las Comisiones Unidas de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México; y de Estudios Legislativos, Primera.   |
| Educación /<br>Inteligencia artificial | 21-OCT-2025 | <p>La Sen. Juanita Guerra Mena (PVEM), presentó iniciativa que reforma el artículo 18, fracción III, el artículo 30 fracción XIV, el artículo 62, el artículo 64 fracción V y el artículo 68 de la Ley General de Educación. <b>Propone establecer la obligatoriedad de la educación financiera y de la alfabetización digital avanzada, incluyendo la inteligencia artificial y tecnologías emergentes, como componentes esenciales del sistema educativo nacional, desde la educación primaria hasta la educación media superior, para formar ciudadanos competitivos en la economía digital global.</b></p> <p><b>integrar contenidos curriculares obligatorios de educación financiera práctica que incluyan manejo responsable del recurso, comprensión del sistema financiero mexicano, cultura del ahorro e inversión, bolsa de valores y desarrollo de competencias emprendedoras.</b></p> <p><b>Establece que el conocimiento tecnológico con el empleo de tecnologías de la información, comunicación y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informático y de comunicación, incluyendo conocimiento fundamental de inteligencia artificial, robótica, programación, análisis de datos, ética digital y tecnologías emergentes, que permitan comprender, crear, aplicar y evaluar críticamente las tecnologías digitales.</b></p> <p><b>Se garantiza que la educación financiera y la alfabetización digital avanzada sean accesibles para todos los educandos, implementando estrategias diferencias y recursos tecnológicos que eliminan las brechas digitales y financieras, especialmente en zonas rurales, comunidades indígenas y poblaciones en situación de vulnerabilidad.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Educación: de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos.</p> |



|                                    |             |   |
|------------------------------------|-------------|---|
| Plataformas digitales              | 21-OCT-2025 | <p>Minuta, proyecto de ley o decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. <b>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p> <p><b>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b></p> <p><b>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</b></p> <p><b>Transitorio Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B de este ordenamiento, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.</p> |
| Laboral /<br>Plataformas digitales | 21-OCT-2025 | <p>Los Sen. Clemente Castañeda Hoeflich y Luis Donaldo Colosio Riojas (MC), presentaron punto de acuerdo por el que <b>exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto Mexicano del Seguro Social a modificar los criterios de afiliación de la Prueba Piloto de Seguridad para Plataformas Digitales y transparentar su información.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Derechos Digitales.</p>   |



|                         |             |   |
|-------------------------|-------------|---|
| Plataformas digitales   | 21-OCT-2025 | <p>El Sen. Néstor Camarillo Medina (MC), presentó punto de acuerdo por el que <b>exhorta a la Cámara de Diputados a considerar en el marco de la discusión y aprobación del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, la modificación al esquema de tributación del Impuesto Sobre la Renta aplicable a personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen operaciones a través de plataformas digitales, a fin de que la base gravable se determine sobre la utilidad neta y no sobre el ingreso bruto.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Hacienda Y Crédito Público.</p>  |
| Laboral / Home Office   | 22-OCT-2025 | <p>La Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), presentó iniciativa que adiciona un Capítulo II Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. <b>Propone regular el teletrabajo para los trabajadores al servicio del Estado; se establece la definición de “teletrabajo” siendo ésta cualquier forma de prestación de trabajo subordinado al Estado que se realice en lugar distinto al domicilio de la dependencia, entidad pública o de cualquiera de los Poderes de la Unión y que se realiza con el uso de tecnologías de la información y comunicación.</b></p> <p><b>Se establecen las bases para acceder a la realización de actividades por teletrabajo, los derechos de las personas que se encuentren bajo esta modalidad, los mecanismos de contacto, duración, distribución y supervisión de trabajo, así como las obligaciones de la institución o dependencia.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p> |
| Inteligencia artificial | 28-OCT-2025 | <p>Senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves (PT), iniciativa que reforma los artículos 5 y 24; se adiciona párrafos penúltimo y último párrafo al artículo 4; se adiciona párrafos antepenúltimo, penúltimo y último al artículo 13; y se adiciona una fracción XI al artículo 14; todos ellos de la Ley Federal del Derecho de Autor. <b>Propone reconocer la validez de las obras generadas con apoyo de sistemas de inteligencia artificial, siempre que exista una participación humana</b></p>   |



|                       |             |  |
|-----------------------|-------------|--|
|                       |             | <p>creativa y sustancial en su elaboración. Se incorpora una definición legal de "Sistema de Inteligencia Artificial" y se establece que solo aquellas obras con intervención humana significativa podrán ser objeto de protección autoral. También se excluyen de dicha protección las obras creadas exclusivamente por inteligencia artificial sin aportación humana relevante, o que constituyan copias o imitaciones de obras preexistentes, con el fin de equilibrar la innovación tecnológica con la salvaguarda de los derechos de autor y la autenticidad de la creación humana en el entorno digital.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>   |
| Plataformas digitales | 28-OCT-2025 | <p>Sen. Waldo Fernández González (PVEM), punto de acuerdo por el que se <b>exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a reforzar las acciones de supervisión, investigación y sanción contra las plataformas digitales de entrega de alimentos, en particular Uber eats, Rappi y Didi food, ante las denuncias de cobros excesivos, retrasos, falta de reembolsos y prácticas fraudulentas relacionadas con la reventa de pedidos de comida que son cancelados.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>  |
| Plataformas digitales | 28-OCT-2025 | <p>Dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. <b>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p> <p><b>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b></p> |



|                                      |             |   |
|--------------------------------------|-------------|---|
|                                      |             | <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p> <p>Transitorio Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B de este ordenamiento, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.</p> <p><b>APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO (REVISORA). TURNADO AL EJECUTIVO.</b></p>  |
| Ciberdelitos / Plataformas digitales | 29-OCT-2025 | <p>La Sen. Juanita Guerra Mena (PVEM), presentó iniciativa que reforma los artículos 219 y 292 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <b>Propone restringir el acceso en Plataformas Digitales de Distribución de Contenido que hagan apología de la violencia y del crimen organizado para niñas, niños y adolescentes.</b> Lo anterior como una medida preventiva y proporcional que no implica censura previa ni afecta la libertad de expresión, sino que regula el acceso de los menores a contenido nocivo.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Primera.</p> |
| Libro electrónico / Digitalización   | 29-OCT-2025 | <p>Dictamen con proyecto de decreto por el que adiciona la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. <b>Promover el uso de libros electrónicos, impulsar la capacitación de quienes participan en la producción y difusión del libro, y fomentar la lectura mediante tecnologías digitales.</b> Reconociendo que la digitalización es clave para garantizar el acceso a la lectura en todo el país, alineando la legislación con los hábitos contemporáneos de consumo cultural y fortaleciendo las herramientas institucionales ya existentes.</p> <p><b>APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO (ORIGEN). SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p>            |
| Digitalización                       | 29-OCT-2025 | <p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Digitales; de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y de Estudios Legislativos, el que contiene punto de acuerdo</p>  |



|           |             |  |
|-----------|-------------|--|
|           |             | <p>por el que se declara sin materia la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Digitalización e Innovación. Corresponde a la iniciativa presentada el 23 de abril de 2025, por la Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre, PT.</p> <p><b>Dictamen por el que se declara sin materia el Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Digitalización e Innovación en virtud de que las comisiones codictaminadoras señalan que el contenido de la Ley propuesta ha sido atendido dentro de la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa y digitalización publicada en el DOF el 15 de abril de 2025.</b></p> <p>Dictamen a discusión y votación.</p>  |
| Educación | 29-OCT-2025 | <p>El Sen. Agustín Dorantes Lámbarri (PAN), presentó punto de acuerdo que <b>exhorta a la Secretaría de Educación Pública federal y a los gobiernos de las entidades federativas, exceptuando Querétaro, para que, con la finalidad de proteger a la niñez y adolescencia y siguiendo el ejemplo de las medidas adoptadas en Querétaro, implementen la prohibición de uso de teléfonos móviles y dispositivos tecnológicos en las instituciones educativas de educación básica y educación media superior, federales y de las entidades federativas, durante todo el horario de clases, excepto cuando sean utilizados con fines educativos planeados, o en caso de emergencias personales y que acompañen esta medida con otras que eviten que la supresión del dispositivo móvil genere ansiedad entre las niñas, niños y adolescentes y que promuevan su interacción, su recreación y socialización.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Educación.</p> |



## II. CÁMARA DE DIPUTADOS

| TEMA                                | FECHA       | OBSERVACIONES   |
|-------------------------------------|-------------|---|
| Economía circular                   | 01-OCT-2025 | <p>El Dip. Leoncio Alfonso Morán Sánchez (MORENA) presentó iniciativa que adiciona la fracción XI del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de empresas con impacto ambiental positivo. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios: <b>Promover la creación, formalización y desarrollo de empresas con impacto ambiental positivo, impulsando prácticas sostenibles, de economía circular, eficiencia energética o reducción de residuos, mediante esquemas de información, difusión de buenas prácticas y vinculación con redes académicas y empresariales, sin que ello implique apoyos presupuestales directos.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p> |
| Gobierno digital                    | 01-OCT-2025 | <p>La Dip. Azucena Huerta Romero (PVEM), presentó iniciativa que adiciona un artículo 32 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. <b>Establecer que todos los portales web y los sistemas de información de las dependencias del gobierno federal deberán ser diseñados y actualizados para asegurar su accesibilidad universal, adaptando sus sitios web con tecnologías asistidas y permitiendo su uso efectivo por parte de personas con discapacidad, con el fin de promover un gobierno digital moderno e inclusivo.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.</p>  |
| Gobierno digital / Justicia digital | 07-OCT-2025 | <p>Minuta que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. <b>Reconocer expresamente la posibilidad de presentar promociones en formato electrónico, utilizando tecnologías de la información y firma electrónica;</b></p>   |



|   |             |   |
|---|-------------|---|
|   |             | <p>Establecer que las autoridades comparezcan al juicio por medios digitales a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; Mandatar al Órgano de Administración Judicial a emitir acuerdos generales que regulen la forma de integrar expedientes electrónicos y físicos de manera congruente; Establecer que las notificaciones puedan realizarse preferentemente por vía electrónica, haciendo más eficiente la comunicación procesal entre autoridades, órganos jurisdiccionales y partes; Prever desde la Ley la celebración y uso de los Convenios de interconexión entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial con autoridades como otra alternativa digital; Prever un periodo de implementación razonable para adecuar el sistema electrónico institucional y permitir a las autoridades crear sus perfiles de usuario, garantizando una transición ordenada.</p> <p>Se adoptan mecanismos tendientes a agilizar los eternos procesos de notificación de autoridades responsables a través de la nueva obligación a todas las autoridades del país de contar con un usuario en el portal de servicios en línea para ser notificadas electrónicamente. Se estima una mejora en la tramitación del Juicio de Amparo por medios digitales, se fijan diversos plazos que podrían contribuir a que estos juicios se desahoguen con más celeridad, si hay recursos para que los juzgados estén en esta aptitud. La tramitación electrónica del Juicio de Amparo permitirá un procedimiento más ágil y evitará situaciones cotidianas como la negativa de recepción de oficios y tendrá un impacto positivo en la reducción de los tiempos de trámite en la vinculación a las autoridades, ya que su sola notificación podía llevar varios meses.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Hacienda y Crédito Público.</p> |
| Protección al consumidor / Datos personales | 07-OCT-2025 | EL Dip. Francisco Pelayo Covarrubias y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma los artículos 9, 13 y 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección de datos personales de los consumidores. <b>Cuando los datos personales del consumidor se vean afectados por actos u omisiones del proveedor o de terceros vinculados, el proveedor será igualmente responsable si no adopta las medidas de seguridad,</b>   |



|  |             |  |
|--|-------------|--|
|  |             | <p><b>confidencialidad y cumplimiento exigidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Se entenderá como terceros vinculados a los subcontratistas, encargados del tratamiento o aliados comerciales.</b></p> <p><b>Se considerará infracción grave de la presente Ley cualquier uso indebido de datos personales que derive en: a) Filtración o venta de información al crimen organizado; b) Uso para fines electorales, propaganda o manipulación política, y c) Tratamientos automatizados con alto impacto sin consentimiento del titular.</b></p> <p><b>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p> |
| Educación /<br>Inteligencia artificial | 07-OCT-2025 | <p>La Dip. Cintia Cuevas Sánchez (MORENA), presentó iniciativa que reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley General de Educación. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del sistema educativo nacional, considerará lo siguiente: El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital <b>y de inteligencia artificial</b>, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.</p> <p>Turnado a la Comisión de Educación.</p>  |
| Ciberseguridad /<br>Navegación segura  | 07-OCT-2025 | <p>Dip. Alan Sahir Márquez Becerra (PAN), iniciativa que adiciona los artículos 13 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección digital. <b>Para efectos de esta Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: Derecho a la protección de su identidad digital como la imagen, y voz, frente a prácticas de sobreexposición digital.</b></p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y</p>   |



|                               |             |   |
|-------------------------------|-------------|---|
|                               |             | <p>adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. <b>Asimismo, deberán informales sobre los riesgos de la sobreexposición digital, fomentando un uso responsable de la tecnología en la crianza digital.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>   |
| Inteligencia artificial       | 07-OCT-2025 | <p>Dip. Lilia Aguilar Gil (PT), iniciativa que adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal. <b>Plantea que las penas que correspondan al delito básico se aumentarán en dos terceras partes si para la extorsión se utilizan técnicas, aplicaciones o programas de inteligencia artificial para crear, manipular y distribuir videos, audios, imágenes e impresiones que sirvan para consumar el delito.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>  |
| Ciberdelitos / Redes Sociales | 08-OCT-2025 | <p>Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del Código Penal Federal, en lo relativo a la protección a niñas, niños y adolescentes en redes sociales. <b>Propone reformar la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de dotar a la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiocomunicación, de facultades, con el fin de supervisar que las redes sociales digitales garanticen el derecho al acceso y uso seguro del Internet a niñas, niños y adolescentes, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros.</b></p> <p>Con miras a salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se establece obligación de obtener la autorización para operar los servicios de redes social digitales por parte de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiocomunicación.</p> <p>Asimismo, se contempla la obligación de que las Redes Sociales Digitales establezcan el mecanismo para suspender una cuenta o perfil, eliminar contenido</p> |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>o en su defecto, cancelar en forma definitiva una cuenta o perfil, cuando estos, afecten derechos de niñas, niños y adolescentes, o el interés superior de estos.</p> <p>Se establece la obligación de implementar mecanismos de denuncia y reparación de derechos afectados por recolección de datos y moderación de contenidos que no salvaguarden el interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Para tal efecto, se incluye en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la definición de redes sociales digitales, entendiéndose por éstas, el sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos, con la finalidad de interactuar, informar, entretenér o educar.</p> <p>Asimismo, busca prohibir el uso de redes sociales digitales a los niños, niñas y adolescentes menores de catorce años de edad y que se requiera el consentimiento del padre, madre o tutor para el registro como usuarios de adolescentes de entre catorce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.</p> <p>De igual manera, prevé la obligación de implementar mecanismos y medidas de seguridad y protección para determinar si un usuario es menor de edad, así como para impedir el uso de servicios que no estén desarrollados o no sean adecuados para satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes o que atenten contra el interés superior de estos.</p> <p>En el ámbito penal, la presente iniciativa tiene como objetivo adecuar el artículo 199 Septies del Código Penal Federal como respuesta al crecimiento exponencial de los delitos cometidos a través de las tecnologías de la información, así como por medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos, plataformas digitales, redes sociales, inteligencia artificial, aplicaciones de mensajería o cualquier otro sistema electrónico o digital de transmisión de datos.</p> |
|--|--|



|                               |             |   |
|-------------------------------|-------------|---|
|                               |             | Publicado en Gaceta.  |
| CyT                           | 14-OCT-2025 | <p>Dip. Luis Orlando Quiroga Treviño (PVEM), presentó iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de presupuesto progresivo. <b>Propone que el monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, no podrá ser menor de 1 por ciento del producto interno bruto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> <p><b>Para asegurar su cumplimiento el Estado garantizará una inversión progresiva en el monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, mismo que no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> |
| Ciberdelitos / Redes sociales | 14-OCT-2025 | <p>La Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (PAN), presentó iniciativa que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal, en materia de abuso de menores generado por medio de redes sociales. <b>Tiene por objeto imponer pena al abuso de menores generado por medio de redes sociales. Entre lo propuesto destaca el precisar que si se hiciera uso de violencia o se contactara al menor por medio de redes sociales o medios digitales, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos para engañar y cometer el delito, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>   |
| Economía circular             | 14-OCT-2025 | <p>Dip. Alejandra Chedraui Peralta (Morena), iniciativa que expide la Ley General de Economía Circular. <b>Armonizar el marco jurídico nacional mediante una norma general que establezca los principios, criterios y mecanismos de la economía circular, articulando la concurrencia entre Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.</b></p>  |



|                       |             |  |
|-----------------------|-------------|--|
|                       |             | <p>Incorporar la responsabilidad extendida del productor (REP) como obligación vinculante, garantizando que los bienes y servicios integren criterios ambientales desde su diseño hasta su disposición final.</p> <p>Fomentar la innovación, el diseño circular y la trazabilidad de productos, asegurando que el ciclo de vida de materiales y residuos sea optimizado en cada etapa.</p> <p>Establecer instrumentos económicos que incentiven la circularidad y desincentiven los modelos lineales de producción y consumo.</p> <p>Impulsar la creación de mercados de materias primas secundarias, reconociendo su potencial económico y ambiental, así como su papel en la competitividad internacional de México.</p> <p>Garantizar la participación ciudadana y la cultura del consumo responsable.</p> <p>Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de cambio climático, reducción de emisiones y desarrollo sostenible.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p> |
| Plataformas digitales | 14-OCT-2025 | Dip. Fidel Daniel Chimal García (PAN), iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. <b>Incluir los conceptos de Aportaciones digitales: toda transferencia de recursos monetarios, bienes o servicios realizada a través de plataformas de intermediación digital (incluyendo, entre otros, propinas digitales, 'súper chats', 'súper stickers', membresías, donaciones en línea, pagos por suscripción o afiliación), dirigidas a una persona servidora pública o a cuentas vinculadas a ésta, cualquiera que sea su denominación o método de pago; y Plataforma de intermediación digital: cualquier servicio digital que facilite la distribución de contenido, la monetización de audiencias o la recepción de pagos o donaciones por parte de creadores de contenido.</b>   |



|  |             |  |
|--|-------------|--|
|  |             | <p>Las personas servidoras públicas deberán declarar todos los ingresos provenientes de plataformas de intermediación digital, tales como donaciones, aportaciones voluntarias, suscripciones o monetización en medios electrónicos, cuando dichos ingresos se deriven de su calidad o visibilidad como servidor público y en caso de patrocinios, la identidad de la persona física o moral patrocinadora. La versión pública de esta información se emitirá respetando lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Se catalogará como cohecho a quien acepte o reciba aportaciones digitales, aun sin haberlas solicitado, cuando por su monto, frecuencia o procedencia puedan comprometer la imparcialidad, independencia o legalidad en el desempeño de su cargo.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>   |
| Gobierno digital /<br>Justicia digital | 14-OCT-2025 | Que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. <b>Reconocer expresamente la posibilidad de presentar promociones en formato electrónico, utilizando tecnologías de la información y firma electrónica;</b> Establecer que las autoridades comparezcan al juicio por medios digitales a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; Mandatar al Órgano de Administración Judicial a emitir acuerdos generales que regulen la forma de integrar expedientes electrónicos y físicos de manera congruente; Establecer que las notificaciones puedan realizarse preferentemente por vía electrónica, haciendo más eficiente la comunicación procesal entre autoridades, órganos jurisdiccionales y partes; Prever desde la Ley la celebración y uso de los Convenios de interconexión entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial con autoridades como otra alternativa digital; Prever un periodo de implementación razonable para adecuar el sistema electrónico |



|               |             |   |
|---------------|-------------|---|
|               |             | <p><b>institucional y permitir a las autoridades crear sus perfiles de usuario, garantizando una transición ordenada.</b></p> <p>Se adoptan mecanismos tendientes a agilizar los eternos procesos de notificación de autoridades responsables a través de la nueva obligación a todas las autoridades del país de contar con un usuario en el portal de servicios en línea para ser notificadas electrónicamente. Se estima una mejora en la tramitación del Juicio de Amparo por medios digitales, se fijan diversos plazos que podrían contribuir a que estos juicios se desahoguen con más celeridad, si hay recursos para que los juzgados estén en esta aptitud. La tramitación electrónica del Juicio de Amparo permitirá un procedimiento más ágil y evitará situaciones cotidianas como la negativa de recepción de oficios y tendrá un impacto positivo en la reducción de los tiempos de trámite en la vinculación a las autoridades, ya que su sola notificación podía llevar varios meses.</p> <p><b>APROBADO CON MODIFICACIONES. SE DEVOLVIÓ AL SENADO (ORIGEN).</b></p>                           |
| Salud digital | 15-OCT-2025 | <p>Dip. José Mario Íñiguez Franco (PAN), iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de establecer la cartilla nacional de vacunación electrónica. Corresponde a la Secretaría de Salud: Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación, <b>procurando que integre el registro de las vacunas aplicadas a cada persona residente en el país, garantizando la protección de los datos personales conforme a las leyes en la materia.</b></p> <p><b>La Cartilla Nacional de Vacunación, física y electrónica</b>, es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la <b>Cartilla Nacional de Vacunación, física y electrónica</b>, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.</p> |



|                               |             |   |
|-------------------------------|-------------|---|
|                               |             | Publicado en Gaceta.  |
| Plataformas digitales         | 15-OCT-2025 | <p>Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. (Ejecutivo Federal)</p> <p><b>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p> <p><b>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b></p> <p><b>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</b></p> <p><b>El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B de este ordenamiento, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.-.</b></p> <p><b>APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (ORIGEN), SE REMITÍO AL SENADO.</b></p> |
| Impuestos / Acceso a Internet | 21-OCT-2025 | Dip. integrantes del Grupo Parlamentario de MC, presentaron iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de acceso a internet. <b>No se pagará el impuesto establecido en esta Ley: Por los servicios de telecomunicaciones siguientes: El servicio de acceso a internet, a través de una red fija o móvil, independientemente de que se contrate</b>  |



|                          |             |   |
|--------------------------|-------------|---|
|                          |             | <p>de manera individual o en un paquete que incluya otros servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Cuando a los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención se aplicará exclusivamente a la parte proporcional correspondiente al acceso a internet. Para tal efecto, los prestadores de servicios deberán desglosar dicha proporción en los comprobantes fiscales o en sus declaraciones, de conformidad con los criterios generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>En ningún caso la exención prevista en este inciso se extenderá a los servicios distintos al acceso a internet que se incluyan en el paquete.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.</p>                           |
| Protección al consumidor | 21-OCT-2025 | <p>Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, presentaron iniciativa que adiciona el artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección a personas usuarias de internet. <b>Tratándose de la prestación de servicios de telecomunicaciones que incluyan el servicio de internet junto con otros servicios de telecomunicaciones, los proveedores están obligados a especificar en el comprobante de pago respectivo, las tarifas de cada uno de los servicios que integran el paquete de forma clara y desglosada.</b> En particular, deberán distinguir expresamente el costo del servicio de Internet por separado de los demás servicios incluidos, y señalar, en su caso, el monto de las contribuciones fiscales aplicables a cada uno de ellos.</p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p> |
| Laboral                  | 21-OCT-2025 | <p>La Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MORENA), presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3º Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital. <b>Establece la Desconexión digital: El derecho de las personas trabajadoras a abstenerse de participar en cualquier tipo de</b></p>   |



|           |             |  |
|-----------|-------------|--|
|           |             | <p><b>comunicación con el centro de trabajo al término de la jornada laboral, en los horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias.</b></p> <p>Son obligaciones de las personas empleadoras: <b>Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral y emitir la política interna dirigida a todas las personas trabajadoras.</b></p> <p><b>El ejercicio del derecho a la desconexión digital contemplará el respeto a la naturaleza y objeto de la relación laboral, conciliará la actividad laboral y la vida personal, sujetándose a lo que establezca la negociación acordada entre la persona empleadora y las personas trabajadoras o sus representantes.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.</p>   |
| Movilidad | 21-OCT-2025 | <p>Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA), iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguridad y mantenimiento de vehículos automotores como herramientas de trabajo.</p> <p>Propone que las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores, <b>repartidores</b> y demás trabajadores que presten servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas, automóviles o motocicletas, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo. La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no producirá ningún efecto legal ni impedirá el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.</p> <p><b>En el caso de los vehículos automotores utilizados como herramientas de trabajo, los patrones estarán obligados a realizar de manera periódica revisiones de mantenimiento preventivo y las reparaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los vehículos automotores, garantizando que se encuentren en</b></p> |



|  |             |   |
|--|-------------|---|
|  |             | <p>óptimas condiciones y previendo la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deberá expedir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la norma oficial mexicana (NOM) que establezca los lineamientos técnicos para la revisión y mantenimiento de los vehículos automotores utilizados como herramientas de trabajo, determinando los requisitos para los centros autorizados y las inspecciones semestrales obligatorias.</p> <p>Los patrones dispondrán de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la NOM referida para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>  |
| Violencia digital /<br>Inteligencia artificial | 21-OCT-2025 | <p>El Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN), presentó iniciativa que adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. <b>Propone establecer que también incurre en el delito de violación a la intimidad sexual, a quien, mediante inteligencia artificial, modelos generativos u otras técnicas de edición o síntesis digital, manipule, altere, simule o genere imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento, así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales.</b> Cuando la conducta utilice modelos generativos para recrear el rostro, la voz o el cuerpo de la víctima, o se realice con fines de lucro o con la finalidad de causar daño a su reputación, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad. En todos los casos, la autoridad competente ordenará la remoción expedita del contenido y la preservación de la evidencia digital necesaria para la investigación y el proceso penal.</p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p> |



|  |             |   |
|--|-------------|---|
| Alfabetización digital                 | 21-OCT-2025 | <p>El Dip. Miguel Ángel Guevara Rodríguez (PAN), presentó iniciativa que adiciona un artículo 101 Bis 4 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alfabetización y protección digital, al fin de apoyar a niñas, niños y adolescentes. <b>Impulsar programas de alfabetización digital con enfoque de derechos, seguridad y pensamiento crítico; y</b></p> <p><b>Desarrollar programas y protocolos especializados de protección y denuncia en entornos digitales, orientados a la prevención, atención y canalización, en coordinación con las autoridades educativas y de telecomunicaciones, así como con las Procuradurías de Protección.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.</p>   |
| Ciberseguridad / Plataformas digitales | 21-OCT-2025 | <p>Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN), presentó iniciativa que adiciona los artículos 101 Bis 4 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 185 Bis a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <b>Propone que el Estado garantizará la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, definiendo las políticas de autorización que deben adoptar las plataformas digitales, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y demás prestadores de servicios digitales en redes sociales y servicios en línea, en los términos de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales aplicables.</b></p> <p><b>Para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, las plataformas digitales, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y demás prestadores de servicios digitales en redes sociales y servicios en línea, deberán observar las siguientes medidas:</b></p> <p><b>I. Promover la implementación de mecanismos de verificación de edad y autenticación de identidad en la apertura de cuentas de usuarios menores de edad.</b></p> |



|                  |             |   |
|------------------|-------------|---|
|                  |             | <p>II. Establecer que las plataformas digitales mantengan, por defecto, configuraciones de máxima privacidad en los perfiles de personas menores de edad.</p> <p>III. Restringir el rastreo comercial, la recopilación de datos personales y la publicidad personalizada dirigida a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV. Impulsar la incorporación de alertas, herramientas de denuncia y sistemas de reporte inmediato para casos de acoso, contacto con fines sexuales a través de medios digitales, extorsión con contenido íntimo, trata de personas o difusión de material que vulnere los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>V. Garantizar la eliminación expedita del contenido denunciado por madres, padres, personas tutoras o autoridades competentes, con la preservación de evidencia digital cuando sea necesaria para la investigación.</p> <p>Las medidas previstas en el presente artículo deberán implementarse conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y a los principios del interés superior de la niñez, corresponsabilidad y protección integral.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Comunicaciones y Transportes.</p> |
| Datos personales | 22-OCT-2025 | <p>El Dip. Luis Orlando Quiroga Treviño (PVEM), presentó iniciativa que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de medidas de seguridad para la protección de datos personales. <b>Precisar el alcance de las medidas administrativas, físicas y técnicas, estableciendo definiciones claras y enumerando, de manera enunciativa pero no limitativa, las acciones mínimas que deben llevarse a cabo en cada ámbito.</b> Con ello, se pretende fomentar una cultura de protección de datos que trascienda la mera formalidad administrativa y se base en la adopción de prácticas robustas y actualizadas frente a los retos tecnológicos actuales.</p>  |



|  |             |   |
|--|-------------|---|
|  |             | <p>Las medidas administrativas promoverán que las empresas cuenten con políticas internas, protocolos de actuación y programas de capacitación que fortalezcan la responsabilidad de su personal en la protección de datos. Las medidas físicas estarán orientadas a garantizar la seguridad de los espacios y equipos donde se almacena la información, limitando accesos y previniendo daños o pérdidas. Finalmente, las medidas técnicas establecerán la obligación de utilizar herramientas y tecnologías avanzadas para proteger entornos digitales, incluyendo esquemas de privilegios de usuarios, actualizaciones periódicas de software y la gestión segura de comunicaciones y almacenamiento.</p> <p>Turnado a la Comisión de Gobernación y Población.</p>   |
| Laboral /<br>Notificaciones<br>electrónicas. | 28-OCT-2025 | <p>La Dip. Herminia López Santiago (Morena), presentó iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo, para precisar el momento en que surten efectos las notificaciones electrónicas realizadas a través del buzón electrónico en los juicios laborales. <b>Propone que las notificaciones realizadas por vía electrónica se harán al buzón electrónico asignado a cada una de las partes y surtirán efectos en el momento en que se genere la constancia de consulta que refleje la hora exacta en que la parte interesada recupere la determinación judicial correspondiente, siempre que dicha consulta se realice dentro de los dos días hábiles siguientes al envío de la notificación.</b></p> <p><b>La constancia será digitalizada para integrarse al expediente electrónico y se imprimirá para agregarse al expediente físico como constancia de notificación.</b></p> <p><b>Si la consulta no se realiza dentro de dicho plazo, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos el día hábil siguiente al vencimiento de los dos días contados a partir del envío.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.</p> |
| Plataformas<br>digitales /<br>Contenidos     | 28-OCT-2025 | Dip. Arturo Federico Ávila Anaya (Morena) iniciativa que adiciona el párrafo tercero al artículo 16 de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de neutralidad de la red digital y prevención de discursos de odio. <b>Establece que</b>  |



|                          |             |   |
|--------------------------|-------------|---|
|                          |             | <p>los ministros de culto o las asociaciones religiosas que operen medios de comunicación digitales, incluyendo plataformas de distribución digital de contenido multimedia, redes sociales o cualquier otro servicio en línea, deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en coordinación con la Secretaría de Gobernación, garantizando el respeto a los derechos digitales, la neutralidad de la red y la prevención de discursos de odio.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>   |
| CyT                      | 28-OCT-2025 | <p>Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá (PAN), iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de empresas de base científica y tecnológica en universidades y centros públicos. <b>Las universidades, instituciones públicas de educación superior y Centros Públicos de Investigación podrán crear o participar en empresas de base científica y tecnológica, conservar la propiedad intelectual generada y acceder, en su caso, a programas de fomento y financiamiento conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional y la normatividad aplicable.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>   |
| Protección al consumidor | 28-OCT-2025 | <p>Dip. Noemí Berenice Luna Ayala (PAN), iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. <b>Tiene como objetivo fortalecer el mercado interno, la relación entre prestador, proveedor y consumidor, mejorar la calidad en los productos, bienes y servicios del mercado nacional, así como abastecer de las herramientas necesarias para que los consumidores finales sean los más beneficiados y los estándares de calidad aumenten.</b></p> <p><b>Pretende reforzar las atribuciones de la Profeco promoviendo programas de mejora continua en la materia para lograr mayor calidad en bienes y servicios entre los proveedores y prestadores de servicios, con la finalidad de crear acciones encaminadas a favorecer a las y los consumidores, con calidad y mejores servicios para todos.</b></p> |



|                                   |             |  |
|-----------------------------------|-------------|--|
|                                   |             | <p>Propone que la Profeco, a través de programas y campañas de difusión sobre las herramientas con las que cuenta y el fomento de las buenas prácticas comerciales que hagan conciencia entre las y los consumidores, los proveedores y los prestadores de servicios armonizando y favoreciendo las condiciones del intercambio.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>   |
| Datos personales / Ciberseguridad | 28-OCT-2025 | <p>La Dip. Graciela Ortiz González (PRI), presentó punto de acuerdo por el que <b>exhorta a la ATDT y a la Segob para que, ante la grave filtración de datos personales reportada en el IMSS, adopten de inmediato medidas efectivas de protección y blindaje digital e implementen un Protocolo Integral de Ciberseguridad que garantice la integridad y confidencialidad de los datos biométricos contenidos en la nueva CURP.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Gobernación y Población.</p>  |
| Economía circular                 | 28-OCT-2025 | <p>El Dip. Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (PAN), presentó iniciativa que expide la Ley General de Economía Circular. <b>Se expide la Ley General de Economía Circular, tiene por objeto: Garantizar el cumplimiento de criterios y principios de economía circular en la producción de bienes y servicios; Impulsar un modelo de clasificación de materiales en diferentes niveles de calidad y degradabilidad para su incorporación en nuevos ciclos industriales; Regular la implementación de modelos de intercambio de materiales u energía entre diferentes procesos productivos, empresas y sectores industriales; Impulsar esquemas de producción limpia, reutilización, reciclaje y rediseño de productos, subproductos y servicios; Promover incentivos fiscales y estímulos financieros para el impulso de una política nacional de Cero Residuos; entre otros.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.</p> |
| Salud digital                     | 29-OCT-2025 | <p>La Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz (MORENA), presentó iniciativa que adiciona el título Sexto Bis de la Ley General de Salud y se adiciona la Ley General</p>   |



|                                     |             |  |
|-------------------------------------|-------------|--|
|                                     |             | <p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de la creación de la historia clínica electrónica única nacional (HCEUN). <b>Se adiciona el Título Sexto Bis, denominado “De la Historia Clínica Electrónica Única Nacional”, Capítulo Único.</b> La Historia Clínica Electrónica Única Nacional, HCEUN, es el conjunto de documentos digitales que contiene los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y evolución del estado de salud de cada persona, generada, sistematizada y consultada por las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud. La HCEUN será única para cada persona y su finalidad es garantizar la continuidad, calidad y seguridad en la atención médica.</p> <p>La Secretaría de Salud será la autoridad responsable de la gestión, coordinación y establecimiento de los estándares técnicos, de interoperabilidad y de seguridad de la HCEUN.</p> <p>El acceso a la HCEUN estará restringido exclusivamente a los profesionales de la salud que tengan una relación asistencial con el paciente. El acceso de terceros requerirá de la autorización explícita del titular de los datos. Se implementará un sistema de auditoría que registre y notifique cada acceso a la historia clínica.</p> <p>Asimismo, se adiciona un sexto párrafo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable: <b>La información contenida en la Historia Clínica Electrónica Única Nacional (HCEUN), en cualquiera de sus manifestaciones, será considerada dato personal sensible y, por tanto, de naturaleza confidencial. El acceso, uso y tratamiento de dicha información deberá garantizar la máxima protección y seguridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Salud; y de Transparencia y Anticorrupción.</p> |
| Conectividad /<br>Acceso a Internet | 29-OCT-2025 | La Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá (PAN), presentó iniciativa que adiciona al artículo 10 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e  |



|                  |             |   |
|------------------|-------------|---|
|                  |             | <p>Innovación, en materia de acceso a la conectividad digital como condición indispensable para el ejercicio del derecho a la ciencia. <b>Tiene por objeto la incorporación expresa del acceso a la conectividad digital como una condición esencial para el ejercicio del derecho humano a la ciencia.</b> Si bien el marco legal vigente establece principios de inclusión, acceso universal y equidad epistémica, no contempla de manera explícita la infraestructura digital como elemento indispensable para garantizar el acceso equitativo al conocimiento, la tecnología y la innovación.</p> <p>Propone que las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios: <b>Promoverán el acceso universal al conocimiento, la tecnología y la conectividad digital, como condición indispensable para el ejercicio del derecho humano a la ciencia; e Impulsarán mecanismos de financiamiento, coordinación y regulación que aseguren el acceso efectivo a Internet en comunidades rurales, indígenas y marginadas, a fin de cerrar la brecha digital y promover la equidad tecnológica en todo el país.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> |
| Electromovilidad | 29-OCT-2025 | <p>El Dip. Eduardo Gaona Domínguez (MC), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de transición a la electromovilidad. <b>Promover e impulsar acciones y estrategias que aceleren la transición energética hacia la electromovilidad, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y las afectaciones derivadas del cambio climático.</b></p> <p>Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones: <b>Elaborar y promover estrategias, acciones e instrumentos a la Federación, con la finalidad de mitigar los efectos de cambio climático y acelerar la transición energética hacia la electromovilidad.</b></p> <p>Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de</p>  |



|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
|                   |             | <p>mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: <b>Promover la cooperación y el intercambio de estrategias, acciones, actividades eficientes y exitosas para reducir las emisiones y acelerar la transición energética hacia la electromovilidad.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.</p>   |
| Educación digital | 29-OCT-2025 | <p>Congreso del Estado de Chihuahua, que reforma el artículo 30., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Tiene por objeto establecer que, a partir del principio de progresividad, el Estado promoverá y garantizará la inclusión de toda la población en materia de educación digital.</b> Para ello propone determinar que el se entenderá por educación digital como la educación presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente.</p> <p>Turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales.</p>  |
| Salud digital     | 29-OCT-2025 | <p>El Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN), presentó iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de receta electrónica. <b>Propone que las recetas a las que se refiere la Ley General de Salud podrán expedirse de manera electrónica, por los profesionales de la salud legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, para su surtido por una farmacia o establecimientos del sector salud habilitados para tal fin.</b></p> <p><b>La Secretaría deberá elaborar, emitir y difundir los lineamientos técnicos, políticas y disposiciones de carácter general para garantizar la operación, seguridad, autenticidad y elementos técnicos de la receta médica electrónica.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Salud.</p> |



|   |             |   |
|---|-------------|---|
| Ciberdelitos  | 29-OCT-2025 | <p>El Dip. Eduardo Gaona Domínguez (MC), presentó iniciativa que reforma y adiciona al artículo 225 del Código Penal Federal, en materia de filtración de imágenes. <b>Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: El servidor público que en el ejercicio de sus funciones y fuera de los supuestos establecidos en la ley difunda datos, videos, imágenes o cualquier otro material que revele directa o indirectamente las condiciones personales, circunstancias, detalles sensibles de la investigación o identidad de una víctima de delito, especialmente cuando se trate de niñas, niños, adolescentes o mujeres.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>   |
| Ciberseguridad / Navegación segura / Redes Sociales | 29-OCT-2025 | <p>La Dip. Paola Michell Longoria López (MC), presentó iniciativa que reforma el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <b>Tiene por objeto prevención del ciberacoso y otros mecanismos de violencia digital. Entre lo propuesto destaca el precisar que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, el fomentar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz, la educación cívica, el respeto a todas las personas promoviendo la igualdad y el respeto a los géneros; Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y supervisar el uso y manejo de redes sociales y otros medios de comunicación digital como medio de prevención del ciberacoso y otros mecanismos de violencia digital.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.</p> |
| Telecomunicaciones / Derechos digitales             | 29-OCT-2025 | <p>Dip. Arturo Federico Ávila Anaya (Morena), iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativas a los derechos digitales. <b>Establece el concepto de Plataformas sociodigitales: Son organismos, ya sean de carácter público o privado, que operan a través de Internet para transmitir información y datos mediante una infraestructura tecnológica. Su función principal es posibilitar la interacción social</b></p>   |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>en línea, lo que incluye el alojamiento, difusión, intercambio y gestión de contenidos generados por las propias personas usuarias.</p> <p>En el entorno de las plataformas sociodigitales, la observancia y aplicación de los principios rectores deberá entenderse como una responsabilidad compartida, en la que participan de manera conjunta tres actores fundamentales: las propias plataformas, las personas usuarias y el Estado.</p> <p>Propone reconocer a los proveedores de aplicaciones digitales como autoridades responsables cuando incurran en actos que vulneren derechos humanos, lo que abriría la puerta al uso del juicio de amparo como herramienta de defensa para las y los ciudadanos en el entorno digital. Este reconocimiento permitirá garantizar el debido proceso, la transparencia y la rendición de cuentas de las empresas tecnológicas.</p> <p>Se plantea una concepción amplia de la libertad de expresión, que abarca tanto los medios tradicionales de comunicación como las nuevas formas de interacción propias de las tecnologías digitales, y se reafirma la prohibición de la censura previa, consolidando así un marco que garantice un entorno plural, abierto y respetuoso.</p> <p>Se adiciona el Título Décimo Sexto “De los Entornos Digitales de Interacción Virtual”, en el que se establecen: Obligaciones de las Plataformas Digitales; Atención y Resolución de Conflictos; Verificación de Identidad y Protección de Contenidos en Plataformas Digitales; Sanciones por Incumplimiento.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p> |
|--|---|